



DECRETO NÚMERO

DE

Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que en desarrollo de ese postulado de promoción y difusión de los valores culturales de la Nación, el artículo 40 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- estableció la importancia de la cinematografía nacional como vehículo de la identidad nacional, así: *“Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico o industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional”*.

Que la misma Ley 397 de 1997 estableció en su artículo 41 la posibilidad de otorgar incentivos especiales a la cinematografía nacional para la consecución de los fines referidos anteriormente, así: *“Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar: 1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas. 2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas (...)”*.

Que como parte de una política de Estado dirigida a lograr el desarrollo armónico de la cinematografía nacional mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a las producciones y coproducciones colombianas, fue expedida la Ley 814 de 2003 *“Por la*

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015”*.

cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”, con el objetivo de “(...) propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia (...)”, según establece su artículo 1.

Que en procura del objetivo establecido en el artículo 1 de la Ley 814 de 2003, el artículo 16 de la misma ley creó un incentivo tributario a favor de las inversiones y donaciones en proyectos cinematográficos nacionales, así:

“Artículo 16. Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica. Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de la renta, el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor real invertido o donado. (...) Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica. (...) Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero. (...) El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía”

Que en reglamentación del incentivo tributario creado por la norma antes citada, los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015 establecieron los lineamientos para la aprobación de los proyectos cinematográficos nacionales susceptibles de recibir el incentivo tributario establecido en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, como también para la emisión de los Certificados de Inversión o de Donación Cinematográfica, según el caso.

Que la racionalización, estandarización, facilitación, sistematización y en general el mejoramiento de los trámites y procedimientos que rigen las actuaciones de los particulares respecto de la Administración Pública, es una política del Estado colombiano desarrollada ampliamente en diversos instrumentos normativos, como lo son los artículos 17 y 18 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)”*, el artículo 1 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, y los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015".

Que en línea con la política de racionalización de trámites mencionada antes, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se propone realizar mejoras al actual mecanismo de aprobación de los proyectos cinematográficos nacionales susceptibles de recibir el incentivo tributario establecido en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, como también al mecanismo de emisión de los Certificados de Inversión Cinematográfica creados por el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, adoptando el mecanismo de emisión desmaterializada de manera semejante a como se llevó a cabo mediante el Decreto 474 de 2020 y el Decreto 1701 de 2021 para los Certificados de Inversión Audiovisual "CINA" creados en el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, permitiendo así su emisión y circulación desmaterializada en sistemas de bolsa de valores, facilitando su seguimiento y mejorando su negociabilidad por parte de sus titulares.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar los artículos 2.10.2.6.1. a 2.10.2.6.6. del Decreto 1080 de 2015, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.10.2.6.1. Presentación y aprobación de proyectos cinematográficos nacionales. La presentación y aprobación de los proyectos cinematográficos susceptibles de recibir donaciones o inversiones que den derecho a la deducción tributaria prevista en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, se efectuará a través de la plataforma digital que se establezca para ello. Mediante dicha plataforma serán aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, aquellos proyectos cinematográficos que cumplan con los requisitos documentales que fije éste ministerio a través de resolución de carácter general. La aprobación del proyecto otorgará los siguientes plazos máximos para su culminación, según el género y tipo de proyecto del que se trate, así:

1. Ficción y documental: tres (3) años para largometrajes y un (1) año para cortometrajes;
2. Animación: cuatro (4) años para largometrajes y dos (2) años para cortometrajes.

Estos plazos serán prorrogables por un (1) año más, una única vez y en circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas, y a condición de que se haya acreditado la finalización del rodaje o etapa de producción, y que se haya certificado por parte del Ministerio por lo menos una inversión o donación dirigida al proyecto mediante la emisión de un Certificado de Inversión o Donación Cinematográfica.

Parágrafo 1. El presupuesto aprobado para cada proyecto indica con exclusividad el monto máximo de inversiones o donaciones que puede recibir el proyecto cinematográfico bajo el amparo de la deducción tributaria establecida en el artículo 16

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015".

de la Ley 814 de 2003, según los toques al presupuesto o los cupos anuales definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 2. La aprobación de un proyecto cinematográfico no constituye en ningún caso una garantía de recuperación de inversiones u obtención de utilidades para los inversionistas, ni un pronóstico de éxito para productores, inversionistas o donantes, ni responsabilidad del Ministerio, sus funcionarios o colaboradores en relación al proyecto, su productor o sus inversionistas. Las negociaciones sobre inversiones, donaciones, utilidades, regalías, entre otros aspectos derivados del proyecto, son de exclusiva responsabilidad y decisión de sus productores, inversionistas o donantes.

Artículo 2.10.2.6.2. Seguimiento al cumplimiento de proyectos cinematográficos nacionales. Durante el plazo máximo otorgado a un proyecto cinematográfico nacional conforme al artículo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes efectuará un seguimiento al cumplimiento de cada etapa del proyecto, y solicitará respecto de cada etapa la documentación y soportes que se establezcan mediante resolución de carácter general, sin los cuales no será posible certificar inversiones o donaciones.

En cualquier momento dentro del plazo máximo que se otorgue al proyecto, el productor deberá obtener el reconocimiento de nacionalidad de la obra conforme al artículo 2.10.1.4. del Decreto 1080 de 2015, y deberá asimismo efectuar el estreno o primera comunicación pública de la película.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá realizar controles *in situ* a cualquier etapa de los proyectos cinematográficos nacionales con el fin de verificar su cumplimiento, y/o requerir la vinculación de una firma auditora cuyo costo podrá incluirse en el presupuesto sujeto al incentivo tributario. Los productores facilitarán el ejercicio de esta función y suministrarán en todo momento la información que les sea requerida antes, durante y después de la realización del control o auditoría, so pena de incurrir en situación de incumplimiento. De los controles *in situ* se levantarán actas que deberán ser suscritas por los productores, sus representantes legales o apoderados, y los funcionarios presentes.

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá celebrar contratos o convenios que le permitan garantizar la ejecución de actividades dirigidas a la aprobación y seguimiento de proyectos cinematográficos nacionales susceptibles de recibir donaciones o inversiones que den derecho a la deducción tributaria prevista en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003.

2.10.2.6.3. Incumplimiento de los proyectos cinematográficos nacionales. Se entenderá como no cumplido aquel proyecto cinematográfico aprobado, que incurra en cualquiera de los siguientes hechos: a. Incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en este Decreto y en las resoluciones que reglamenten la materia; b. I de los plazos o requisitos para considerarse una obra cinematográfica nacional; o c. Suministro de información no veraz de cualquier índole por parte de los productores durante el plazo máximo otorgado al proyecto.

Los productores de un proyecto incumplido podrán presentar nuevas solicitudes una vez transcurridos cuatro (4) años contados desde la finalización del plazo máximo otorgado al proyecto incumplido. Lo anterior será también aplicable a los representantes legales, gerentes, socios, corporados e integrantes de las personas

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015".

jurídicas titulares de un proyecto no cumplido, y a las nuevas personas jurídicas que estos constituyan, integren o representen.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN sobre los productores, inversionistas y donantes que participaron en un proyecto no cumplido, como también sobre los certificados emitidos a su favor, para lo de su competencia en relación al impuesto de renta.

2.10.2.6.4. Certificados de Inversión Cinematográfica. Los Certificados de Inversión Cinematográfica son títulos valores a la orden libremente negociables en el mercado secundario que otorgan a su tenedor el derecho a usar la deducción tributaria prevista en el artículo 16 de la ley 814 de 2003. Los Certificados de Inversión Cinematográfica tienen las siguientes características:

- a) Clase y denominación. Son valores denominados en moneda legal colombiana.
- b) Transferencia. Son valores libremente negociables en el mercado secundario, mediante bolsa de valores o transacciones OTC. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se realizará a través de la correspondiente anotación en cuenta.
- c) Inscripción. Se entenderán inscritos automáticamente en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE y autorizada su oferta pública, con el fin exclusivo de que se inscriban en un sistema de negociación administrado por bolsa de valores, siempre que de manera previa se envíe con destino al RNVE una certificación suscrita por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la cual se detallen las características generales de los títulos y sus requisitos, parámetros y procedimientos de emisión conforme a la normativa vigente, y en la que se certifique que el Ministerio dará estricto cumplimiento a lo ahí establecido. El Ministerio como emisor de estos títulos valores estará exceptuado de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 5.2.4.1.1. a 5.2.4.3.7. y semejantes del Decreto 2555 de 2010, incluyendo las modificaciones previstas en el Decreto 151 de 2021 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, ni les serán aplicables los costos, cuotas, contribuciones o cobros relacionados con inscripción, oferta o mantenimiento ante el RNVE. Una vez se verifique la inscripción automática ante el RNVE de los Certificados de Inversión Cinematográfica, podrá llevarse a cabo la inscripción de todas las emisiones respectivas en bolsa de valores.
- d) Conformación. No tienen cupones de intereses.
- e) Utilización. Solo podrán utilizarse para deducir su valor del impuesto de renta correspondiente al período gravable en que se realice la inversión o donación.
- f) Vigencia: Tienen vigencia máxima de dos (2) años a partir de su entrega efectiva o de la anotación en cuenta en el correspondiente depósito de valores, cuando a ello hubiere lugar.
- g) Fraccionamiento. Pueden ser fraccionados y utilizados de manera parcial antes de su vencimiento.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015”*.

Parágrafo. La deducción tributaria otorgada mediante estos certificados se concede por una sola vez, quedando proscrita la posibilidad que respecto de una misma inversión o donación dos o más contribuyentes hagan uso del mismo beneficio.

“Artículo 2.10.2.6.5. Emisión de los Certificados de Inversión y de Donación Cinematográfica. La emisión de los Certificados de Inversión y de Donación Cinematográfica estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará en resolución de carácter general el trámite de emisión de los Certificados de Inversión y Donación Cinematográfica, y el contenido mínimo de los mismos. Los Certificados de Inversión Cinematográfica serán emitidos de forma desmaterializada a través de un depósito centralizado de valores, para lo cual se celebrará el contrato correspondiente con dicho depósito.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá requerir, para efectos de la emisión regulada en este artículo, documentación relacionada con el productor, el proyecto, los inversionistas o donantes, la gestión de los recursos y el negocio fiduciario, en cualquier etapa del proyecto. La fecha de ejecución o gasto de los recursos invertidos o donados corresponde a las decisiones autónomas de los responsables del proyecto. Los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica solo se emitirán cuando estén plenamente cumplidos todos los requisitos y términos previstos en la normativa vigente.

Parágrafo 2. Una vez transcurridos seis (6) meses desde el estreno o primera comunicación pública de una película que haya sido reconocida como proyecto nacional, no podrá solicitarse la certificación de inversiones ni donaciones que den derecho al beneficio tributario, aunque se esté dentro del plazo de ejecución del proyecto otorgado al momento de su aprobación.

Parágrafo 3. La adquisición de activos fijos cuyo uso no se agote en la película no dará lugar al uso de la deducción tributaria, ni podrán ser adquiridos con cargo a los recursos de la fiducia creada para el desarrollo del proyecto cinematográfico nacional.

Parágrafo 4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá celebrar convenios o contratos para garantizar el desarrollo de las actividades requeridas para la emisión de estos certificados.

Artículo 2.10.2.6.6. Responsabilidad de las entidades fiduciarias. Las entidades fiduciarias que administren recursos para el desarrollo de proyectos cinematográficos deberán expedir certificaciones en las que conste el ingreso de las inversiones o donaciones dirigidas al proyecto, y su destinación y ejecución total en el mismo, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proyecto y las demás condiciones que estipule el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes especificará las cláusulas mínimas en los contratos de encargo fiduciario suscritos entre el productor y la entidad fiduciaria. Las entidades fiduciarias deberán informar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los cinco (5) días hábiles siguientes a su apertura, la constitución de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios para el desarrollo de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015".

proyectos cinematográficos en el marco del beneficio tributario previsto en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá exigir requisitos mínimos de calificación de las entidades fiduciarias a través de las cuales se administren las inversiones o donaciones relativas al artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195 de la ley 1607 de 2012, como también de los inversionistas o donantes de proyectos cinematográficos nacionales. Así mismo podrá exigir y formar parte de los comités fiduciarios de los correspondientes encargos o patrimonios autónomos."

Artículo 2°. Transitorio. Los proyectos cinematográficos nacionales aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto se tramitarán hasta su culminación conforme a la normativa vigente al momento de su aprobación. Una vez vigente el presente decreto, el mecanismo de emisión de Certificados de Inversión Cinematográfica será desmaterializado, y únicamente se emitirán en físico aquellos Certificados de Inversión Cinematográfica que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. Este decreto entrará en vigencia un (1) año después de su fecha de publicación en el Diario Oficial. Durante ese plazo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la materia e implementará los mecanismos tecnológicos que se requieran para la puesta en marcha de lo establecido en este decreto. Adicionalmente, este decreto modifica los artículos 2.10.2.6.1 a 2.10.2.6.6 del Decreto 1080 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA